

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/051/2024.

COMPARECIENTES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDANANA DEL ESTADO DE
GUERRERO Y ALFONZA GARCIA
ABURTO.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JHONY
JIMÉNEZ TREJO.

Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

R E S U L T A N D O:

- 1. Exhibición de convenio.** El cinco de noviembre, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, presentó en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, oficio número 5637/2024, de cuatro de noviembre, al cual adjuntó convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito, celebrado entre Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero², respectivamente, y la ciudadana Alfonza García Aburto, en su carácter de trabajadora de dicho órgano electoral; solicitando se señale fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo.
- 2. Recepción y turno a ponencia.** Con motivo de lo anterior, el seis de noviembre la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, integró el Laudo Convenio Instituto con clave de identificación TEE/LCI/051/2024, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.

² En adelante, Instituto Electoral.

- 3. Radicación.** El siete de noviembre, la Magistrada ponente radicó el expediente, asimismo, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del Convenio exhibido.
- 4. Comparecencia y ratificación.** El trece de noviembre, comparecieron en la ponencia actuante, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto Electoral³ y la ciudadana Alfonza García Aburto, quienes previa identificación y acreditación del carácter con el que se ostentaron, procedieron a la ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito de diecisiete de octubre, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, asimismo en ese acto, se realizó la entrega del cheque respectivo; hecho lo anterior, se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente⁴.

2

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral, por medio de sus Representantes Legales y Alfonza García Aburto, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020⁵; así como en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XXV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79 fracción

³ En términos del Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, con Cláusula Especial en Material Laboral, otorgado por la Consejera Presidenta del citado Instituto Electoral, consignado en la escritura pública cincuenta mil doscientos dieciocho, volumen septingentésimo trigésimo séptimo, del protocolo del Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, consultable de la foja --- a la ---, del expediente que se resuelve.

⁴ Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra a fojas de la 38 a la 56 del expediente.

⁵ **POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)**, consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁶ y, 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 79 fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** hacerse constar por escrito; **b)** contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

3

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el diecisiete de octubre entre Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, respectivamente, y la ciudadana Alfonza García Aburto, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como **enlace especializada** adscrita al Consejo General de ese instituto, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió la trabajadora y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque con folio 0000446, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que

⁶ En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado el trece de noviembre, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y del Secretario Instructor adscrito a la misma, en cuya comparecencia reconocieron el contenido y las firmas que aparecen al calce del mismo; además, se hizo entrega y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se;

4

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, celebrado el dieciséis de octubre entre el Instituto Electoral, por medio de sus Representantes Legales, y la ciudadana Alfonza García Aburto.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y, por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional, a la ciudadana Alfonza García Aburto, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL⁷
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

5

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

⁷ Presidenta del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.